



Firmado digitalmente por CECEVICH  
ARRIAGA Christopher FAU  
20505703654 hard  
Cargo: Gerente  
Fecha: 14-06-2023 10:16:06-05:00

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GERENCIA EN LA MIRANDA RIEGA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 277 Fecha: 14 JUN. 2023

Callao, 14 de Junio del 2023

### RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000033-2023-GRC/GRECYD

#### VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N.° 1652-2023-DREC de fecha 15 de marzo de 2023, el Oficio N.° 013-2023-DREC-OAlYE-APER de fecha 15 de marzo de 2023, el Oficio Múltiple N.° 00006-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 4 de abril de 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Expediente N.° 2023-0019935, la Dirección Regional de Educación del Callao, nos hace llegar el Oficio N.° 013-2023-DREC-OAlYE-APER de fecha 10 de mayo de 2023, en donde solicita la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N.° 1652-2023-DREC de fecha 15 de marzo de 2023;

Que, al proceder con la evaluación de los actuados remitidos a esta Gerencia Regional, se realizaron sendas observaciones, mismas que fueron remitidas a la Dirección Regional de Educación mediante el Oficio N.° 000587-2023-GRC/GRECYD de fecha 19 de mayo de 2023, siendo las observaciones subsanadas a través del Oficio N.° 1635-2023-DREC-OAlYE-APER de fecha 8 de junio de 2023, ingresado con Expediente N.° 2023-0026118.

Que, que obran en el expediente el Oficio Múltiple N.° 00006-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 4 de abril de 2023, mismo que sirvió de base para el Oficio N.° 013-2023-DREC-OAlYE-APER de fecha 10 de mayo de 2023 y el Oficio N.° 1635-2023-DREC-OAlYE-APER de fecha 8 de junio de 2023, en donde el personal de las áreas especializadas de la Dirección Regional de Educación del Callao, indican que la Resolución Directoral Regional N.° 1652-2023-DREC de fecha 15 de marzo de 2023, que dispone entre otras cosas la conformación de los Comités de Evaluación para el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, la jurisdicción de la Dirección Regional de Educación del Callao, al contravenir lo dispuesto en el numeral 5.6.7.5 de las Disposiciones que regulan el Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial - 2022 y que Determina los Cuadros de Mérito para la Contratación Docente 2023-2024 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica, aprobadas mediante Resolución Viceministerial N.° 00081-2022-MINEDU de fecha 29 de junio de 2022, motivo por el cual, debe ser declarada nula, en los siguientes extremos:

| COMITÉ DREC |            |                                     |                  |                                |
|-------------|------------|-------------------------------------|------------------|--------------------------------|
| Ítem        | N.° de DNI | Nombre                              | Rol en el Comité | Cargo que ocupa en la UGEL/DRE |
| 1           | 09859535   | GAMARRA VARGAS, Mary Trinidad       | Miembro          | Directora                      |
| 2           | 07261968   | MORALES DAVALOS, Mónica Milagros    | Miembro          | Directora                      |
| 3           | 42195195   | AGUINAGA ESPINOZA, Héctor Guillermo | Presidente       | Especialista de EBE            |
| 4           | 08163780   | BENITES BENITES, Ana María          | Miembro          | Directora                      |
| 5           | 09615838   | ROSADO CHAPOÑAN, Mirtha del Rosario | Miembro          | Docente                        |
| 6           | 07754951   | CONTRERAS ZANBRANO, Liliam Natalia  | Miembro          | Directora                      |



| COMITÉ NIVEL PRIMARIA |            |                                      |                  |                                |
|-----------------------|------------|--------------------------------------|------------------|--------------------------------|
| ítem                  | N.° de DNI | Nombre                               | Rol en el Comité | Cargo que ocupa en la UGEL/DRE |
| 1                     | 25538471   | VARGAS FLORES, Hilda                 | Miembro          | Sub Directora                  |
| 2                     | 25544965   | CERNA LEON, Mercedes<br>Máxima       | Miembro          | Docente                        |
| 3                     | 09275687   | LOSTAUNAU ANDRADE,<br>Daniel Enrique | Presidente       | Director                       |
| 4                     | 07595804   | ANDRADE BARRIOS, Irma<br>Isabel      | Miembro          | Docente                        |

| COMITÉ NIVEL SECUNDARIA |            |                                       |                  |                                |
|-------------------------|------------|---------------------------------------|------------------|--------------------------------|
| ítem                    | N.° de DNI | Nombre                                | Rol en el Comité | Cargo que ocupa en la UGEL/DRE |
| 1                       | 25701969   | VERA PALOMINO, Eduvina                | Presidente       | Directora                      |
| 2                       | 25829087   | CASTAÑEDA PALACIOS,<br>Isabel Rosario | Miembro          | Sub Directora                  |

Que, la Resolución Directoral Regional N.° 1652-2023-DREC de fecha 15 de marzo de 2023, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 10° del T.U.O de la Ley N.° 27444, "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes": (...). 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.";

Que, siendo que en el presente caso, conforme a lo señalado en el artículo 3° numeral 3.2 del T.U.O de la Ley N.° 27444; que indica: "Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, la Ley de Procedimiento administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión. (ii) **la nulidad de oficio**, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el numeral 213.2 del artículo 213° del T.U.O de la Ley N.° 27444, establece que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; precisando que, cuando sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, conforme a los fundamentos antes expuestos y a fin de garantizar el derecho a la legítima defensa y al debido procedimiento administrativo y de acuerdo a lo solicitado por la Dirección Regional de Educación del Callao, en aplicación del inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley N.° 27444; se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N.° 1652-2023-DREC de fecha 15 de marzo de 2023, en los extremos señalados en los considerandos precedentes, debiéndose retrotraer el procedimiento hasta el vicio cometido; para lo cual esta Gerencia ordenara a la Dirección Regional de Educación del Callao, emita un nuevo acto administrativo que subsane los errores cometidos, con arreglo a Ley;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer que la Dirección Regional de Educación del Callao, haga efectivo lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° del T.U.O de la Ley



N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse de las investigaciones para determinar la responsabilidad de la emisión de la resolución declarada nula;

Que, la Gerencia Regional de Educación Cultura y Deporte de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 21º de la Ley N.º 27867, “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”; con lo prescrito en el Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N.º 000001-2018; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 000306, de fecha 03 de junio del 2016 y el Oficio Múltiple N.º 00006-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, de fecha 4 de abril de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar la **Nulidad de Oficio** de la Resolución Directoral Regional N.º 1652-2023-DREC de fecha 15 de marzo de 2023, **en los extremos** señalados en la parte considerativa, debiéndose retrotraer los actuados hasta el vicio cometido, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **Mantener** incólume los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N.º 1652-2023-DREC de fecha 15 de marzo de 2023,

**ARTÍCULO TERCERO.** – **Disponer** que la Dirección Regional de Educación del Callao, emita un nuevo acto administrativo que subsane los errores cometidos, con arreglo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **Disponer** que la Dirección Regional de Educación del Callao, haga efectivo lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11º del T.U.O de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **Notificar** con la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 del artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, también remitir los actuados a la antes mencionada Entidad.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

